

# Resolución Gerencial General Regional

## N° 181-2023-GRL/GGR

Huacho, 26 de julio de 2023



**VISTOS:** La carta N° 088-2023-CEP/RC/JCVP de fecha 11 de julio de 2023; La Carta N° 095-2023/CONS.SUP.PASCUAL, recibido el 18 de julio de 2023; el Informe N° 330-2023-COORD.OBRAS/RGS, de fecha 21 de julio de 2023; el Informe N° 1740-2023-GRL/GRI/OO-MMPR, de fecha 21 de julio de 2023; el Memorando N° 2410-2023-GRL/GRI, recibido el 24 de julio de 2023; el Informe Legal N° 0764-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 25 de julio de 2023; la Hoja de Envió N° 4181-2023-GRL-GGR, recibida el 26 de julio de 2023; y,

### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° y 4° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, al respecto, debe indicarse que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con sus respectivas modificatorias son aquí aplicables por lo que es desde allí que se entiende producidos sus efectos jurídicos; en consecuencia, los hechos materia del presente acto resolutivo se sostienen en dicha regulación legal;



Que, el Gobierno Regional de Lima suscribió con el Consorcio Ejecutor Pringles el **Contrato N° 040-2022-GRL/OBRAS** con fecha del 15 de junio de 2023, para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.° 20392 – JUAN PASCUAL PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA" – CUI N.° 2399634, por la suma de S/ 23'697,875.44 (Veintitrés millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y cinco con 44/100 soles) incluyendo todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;



Que, el Gobierno Regional de Lima suscribió con el Consorcio Supervisor Pascual el **Contrato N° 053-2022-GRL/SERVICIO** con fecha del 08 de julio de 2022, para la supervisión de obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.° 20392 – JUAN PASCUAL PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA" – CUI N.° 2399634, por la suma de S/ 940,000.00 (Novecientos cuarenta mil con 00/100 soles) incluyendo todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;



Que, mediante **Carta N.º 088-2023-CEP/RC/JCVP** de fecha 11 de julio de 2023; el representante legal común del Consorcio Ejecutor Pringles remite el informe de ampliación de plazo N.º 02 para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.º 20392 – JUAN PASCUAL PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA”** – CUI N.º **2399634** por el plazo de 50 días calendarios, debido a la necesidad de ejecución de la prestación del adicional de obra N.º 03 y deductivo vinculante N.º 02;



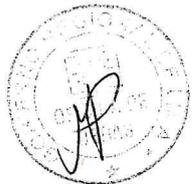
Que, mediante **Carta N.º 095-2023/CONS.SUP.PASCUAL** recibido con fecha 18 de julio de 2023; el representante legal del Consorcio Supervisor Pascual aprueba la solicitud de ampliación de plazo N.º 02 de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.º 20392 – JUAN PASCUAL PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA”** – CUI N.º **2399634**, por 50 días calendarios, motivo por el cual, lo remite a la Entidad para el trámite correspondiente;



Que, mediante **Informe N.º 330-2023-COORD.OBRAS/RGS** de fecha 21 de julio de 2023, el coordinador de obras de la provincia de Huaral opina que la solicitud de ampliación de plazo N.º 02 para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.º 20392 – JUAN PASCUAL PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA”** – CUI N.º **2399634**, solicitada por la contratista **CONSORCIO EJECUTOR PRINGLES**, resulta procedente por el plazo de 50 días calendario, amparada en la causal 2.- la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional N.º 03 y deductivo vinculante N.º 02.



Que, mediante **Informe N.º 1740-2023-GRL/GRI/OO-MMPR**, de fecha 21 de julio de 2023, el jefe de la Oficina de Obras informa a la Gerencia Regional de Infraestructura sobre la solicitud de ampliación de plazo N.º 02 para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.º 20392 – JUAN PASCUAL PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA”** – CUI N.º **2399634**, concluyendo y recomendando lo siguiente:



Que, la solicitud de ampliación de plazo N.º 02 para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.º 20392 – JUAN PASCUAL PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA”** – CUI N.º **2399634**, realizada por el contratista **CONSORCIO EJECUTOR PRINGLES**, se ha generado a necesidad de la ejecución de la prestación adicional N.º 03 y deductivo vinculante N.º 02, el cual configura en la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, estipulado por el artículo 197º del reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, se encuentra acorde al procedimiento establecido en el artículo 197º y 198º del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias.



Por lo que, en concordancia con el supervisor de obra y el coordinador de obras de la provincia de Huaral, se opina que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N.º 02 para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.º 20392 – JUAN PASCUAL**



**PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA” – CUI N.º 2399634**, realizada por el contratista CONSORCIO EJECUTOR PRINGLES, por el plazo de cincuenta (50) días calendarios, que regirá desde el 07 de agosto de 2023 hasta el 25 de setiembre de 2023.

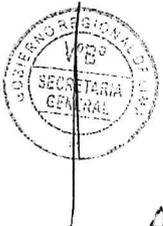
En virtud de los contratos vinculados a la ejecución de la obra mencionada, se concluye que se debe ampliar el contrato N.º 053-2022-GRL/SERVICIO de fecha 08 de julio de 2022, suscrito con el **CONSORCIO SUPERVISOR PASCUAL**, referente a la supervisión de la obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.º 20392 – JUAN PASCUAL PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA” – CUI N.º 2399634**, por el plazo de cincuenta (50) días calendarios; conforme al artículo 142.1º, 186º, 187º y 199.7º del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Se recomienda que vuestro despacho gestione la presente documentación ante la Gerencia General Regional, a fin de que, mediante acto administrativo, declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N.º 02 para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.º 20392 – JUAN PASCUAL PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA” – CUI N.º 2399634**, realizada por el contratista CONSORCIO EJECUTOR PRINGLES, conforme a la delegación de facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 082-2023-GOB de fecha 03 de febrero de 2023, **el cual debe notificarse como plazo máximo hasta el día 10 de agosto de 2023.**

Asimismo, se recomienda que en el mismo acto resolutivo se apruebe la ampliación de plazo al contrato N.º 053-2022-GRL/SERVICIO de fecha 08 de julio de 2022, suscrito con el **CONSORCIO SUPERVISOR PASCUAL**, referente a la supervisión de la obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.º 20392 – JUAN PASCUAL PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA” – CUI N.º 2399634**, por el plazo de cincuenta (50) días calendarios.

Que, mediante **Memorando N° 2410-2023-GRL/GRI**, recibido el 24 de julio de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la ampliación de plazo N.º 02 para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.º 20392 – JUAN PASCUAL PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA” – CUI N.º 2399634**, realizada por el contratista CONSORCIO EJECUTOR PRINGLES.

En primer lugar, el Contrato N.º 040-2022-GRL/OBRAS de fecha 15 de junio de 2022, fue suscrito al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, en cual establecen los lineamientos sobre el procedimiento de solicitudes de ampliaciones de plazo;





Por lo que, debemos tener en consideración lo establecido en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y modificatorias, los cuales prescriben lo siguiente:

**TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**

**Artículo 34. Modificaciones del Contrato.**

(...)

34.9 *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*

**Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**

**Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

**Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o*



del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)" (El subrayado es agregado)

Sobre dicha solicitud, por parte de la Entidad, el coordinador de obras de la provincia de Huaura, con Informe N.º 330-2023-COORD.OBRAS/RGS de fecha 21 de julio de 2023; concluye declarar precedente la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.º 20392 – JUAN PASCUAL PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA" – CUI N.º 2399634, a favor del contratista ejecutor por el periodo de 50 días calendario, amparada en la causal "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", debido a que resulta necesario para la ejecución de la prestación adicional N.º 03 y deductivo vinculante N.º 02, tal como describe en el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación en razón a los siguientes fundamentos:

### ANÁLISIS:

La ampliación de plazo N.º 02, según INFORME N.º 034-2023/CSP-jmcr del jefe de la Supervisión de Obra la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N.º 02, es favorable para el contratista ejecutor por el periodo de 50 días calendario; amparado en la CAUSAL "1.- LA NECESIDAD DE UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N.º 03", justificada por la APROBACION DEL ADICIONAL N.º 03, tal como se describe en el numeral 205.6 del RLCE.

Inicio de la causal: mediante asiento **Número 858 de fecha: 27/06/2023**; el Residente de Obra indica que mediante OFICIO N.º 00896-2023-GRL/SG, se notifica mediante correo la APROBACION DE LA PRESTACION ADICIONAL N.º 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 02 con la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 142-2023-GRL/GGR de fecha 27 de junio del 2023, tanto al contratista y al supervisor de obra, este se consideraría el inicio de la causal de ampliación de plazo.

En Resumen, de acuerdo a las circunstancias anotadas en el Cuaderno de obra se tiene la siguiente cuantificación:

Inicio de ejecución del Adicional N.º 03: 28/06/2023.

Termino de ejecución del Adicional N.º 03: 25/09/2023.

Así mismo en virtud a lo mencionado en el artículo 199.7 del RLCE, se recomienda, salvo mejor parecer, que se amplie el plazo del CONTRATO N.º 053-2022-GRL/SERVICIO, encargado de la Supervisión de la obra.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

6.1 En consecuencia, es necesario para la culminación de la obra, considerar **PROCEDENTE**, según CARTA N.º 096-2023/CONS.SUP.PASCUAL de la Supervisión de Obra la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N.º 02** a favor del contratista ejecutor por el periodo de 50 días calendario; amparada en la

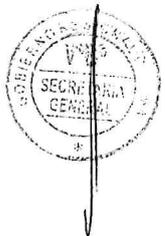


**CAUSAL "1.- LA NECESIDAD DE UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02"**, justificada por la APROBACION DEL ADICIONAL N°03, tal como se describe en el numeral 205.6 del RLCE.

6.2 Se recomienda la aprobación de la presente solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por 50 días calendario**, el cual tendrá que ser considerado para el periodo comprendido después de notificada la aprobación del **ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02**, que comprende desde el **07 de agosto del 2023 al 25 de setiembre del 2023**; a pedido del contratista ejecutor y opinión aprobatoria del Supervisor de obra mediante documento de la referencia (2); a favor del **CONTRATISTA EJECUTOR CONSORCIO EJECUTOR PRINGLES** en la ejecución de la presente obra por las consideraciones expuestas en el presente informe y detallada en los documentos adjuntos.



6.3 Con fecha 27/06/2023, mediante **OFICIO N°00896-2023-GRL/SG**, Se notifica mediante correo la APROBACION DE LA PRESTACION ADICIONAL N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, tanto al contratista y al supervisor de obra, este se consideraría inicio de la causal.



6.4 La fecha máxima para que la entidad pueda pronunciarse son 15 días hábiles después de presentado el Informe del Supervisor de Obra a la entidad.

6.5 Así mismo en virtud a lo mencionado en el artículo 199.7 del RLCE, se recomienda, salvo mejor parecer, que se amplie el plazo del CONTRATO N° 053-2022-GRL/SERVICIO, encargado de la Supervisión de la obra.



De la revisión de los actuados, y conforme a los informes técnicos que sustentan el presente expediente, se coteja que el contratista ejecutor CONSORCIO EJECUTOR PRINGLES justifica la ampliación de plazo N.º 02, mediante asiento N° 858 del cuaderno de obra, en la cual menciona que se ha notificado por correo electrónico la aprobación de la prestación adicional N.º 01, con Resolución Gerencial General Regional N.º 142-2023-GRL/GGR, con fecha 27 de junio de 2023.

Asimismo, se ha verificado que el contratista ejecutor CONSORCIO EJECUTOR PRINGLES, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, ha presentado su solicitud, cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo N.º 02 de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.º 20392 – JUAN PASCUAL PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA"** – CUI N.º **2399634** ante el supervisor de obra, quien ratifico la solicitud realizada dentro del plazo establecido por el artículo 198 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



Entonces, se verifica que la causal de la solicitud de ampliación de plazo N.º 02 para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.º 20392 – JUAN PASCUAL PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA"** – CUI N.º





**2399634**, se ha generado a necesidad de la ejecución de la prestación adicional N.º 03 y deductivo vinculante N.º 02, el cual configura en la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, estipulado por el artículo 197º del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que, en concordancia con los informes técnicos que sustentan el presente expediente, se debe declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N.º 02 para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.º 20392 – JUAN PASCUAL PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA” – CUI N.º 2399634**, realizada por la contratista CONSORCIO EJECUTOR PRINGLES, por el plazo de cincuenta (50) días calendarios, que regirá desde el 07 de agosto de 2023 hasta el 25 de setiembre de 2023.



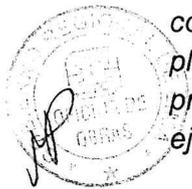
Asimismo, respecto al contrato N.º 053-2022-GRL/SERVICIO de fecha 08 de julio de 2022, referente a la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.º 20392 – JUAN PASCUAL PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA” – CUI N.º 2399634**, suscrito con el **CONSORCIO SUPERVISOR PASCUAL**, se debe señalar que el inciso 3 artículo 142º establece lo siguiente: *“El plazo de ejecución de los contratos de supervisión de obra están vinculados a la duración de la obra supervisada.”*



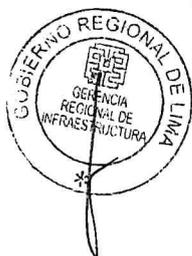
Por lo tanto, corresponde que la Entidad también apruebe la ampliación de plazo al contrato de supervisión de obra, toda vez que, resulte coherente que la obra continúe supervisada hasta la culminación de la ejecución de obra.



Además, el artículo 186.1º del Reglamento establece que *“Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.”*, y el artículo 187.1º estipula que *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.”*



Por último, la Resolución Ejecutiva Regional N.º 082-2023-GOB de fecha 03 de febrero de 2023, resuelve en su artículo primero delegar a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Lima, las facultades siguientes:



“(…)

5. Aprobar las ampliaciones de plazo referidas a contratos de bienes, servicios, obras y consultorías por causales previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y la Ley de Obras por Impuestos y demás disposiciones jurídicas conexas.



(...)"

Que, mediante **Informe Legal N° 0764-2023-GRL-SGRAJ**, de fecha 25 de julio de 2023, el Subgerente Regional de Asesoría Jurídica ha determinado declarar la fundabilidad de la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.° 20392 – JUAN PASCUAL PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA"** – CUI N.° 2399634, asimismo aprueba la ampliación de plazo del Contrato de Servicio de Supervisión de la misma obra señalada;



Que, mediante **Hoja de Envío N° 4181-2023-GRL/GGR**, recibido el 26 de julio de 2023, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Secretaría General Regional para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle numeración y trámite a la presente resolución;



Con los vistos de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General Regional y de la Oficina de Obras del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26° y 41° inciso b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB de fecha 03 de febrero de 2023 y demás disposiciones jurídicas conexas;



#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.° 20392 – JUAN PASCUAL PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA"** – CUI N.° 2399634, realizada por el contratista **CONSORCIO EJECUTOR PRINGLES**, por el plazo de cincuenta (50) días calendarios, que regirá desde el 07 de agosto de 2023 hasta el 25 de setiembre de 2023, conforme a los fundamentos jurídicos expuestos en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR**, en virtud a lo aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, la ampliación de plazo al contrato N.° 053-2022-GRL/SERVICIO de fecha 08 de julio de 2022, suscrito con el **CONSORCIO SUPERVISOR PASCUAL**, referente a la supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.° 20392 – JUAN PASCUAL PRINGLES EN EL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA"** – CUI N.° 2399634, por el plazo de cincuenta (50) días calendarios, a favor del Consorcio Supervisor Pascual, en amparo al artículo 142.1°, 186°, 187° y 199.7° del





Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la emisión del presente acto resolutivo se hace sobre la base de los informes técnicos emitidos por las áreas técnicas en función al principio de presunción de licitud, por los argumentos desarrollados.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** copia del presente acto resolutivo y documentación adjunta, a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra institución, para que, de acuerdo a sus funciones establecidas por ley, pueda determinar la existencia de alguna responsabilidad que correspondiera por la Ampliación de Plazo N° 02, aprobada con la presente Resolución Gerencial General Regional.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** copia fedateada de la presente y sus antecedentes en original a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su custodia, archivo y para los fines que estime conveniente.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial General Regional al contratista Consorcio Ejecutor Pringles y al Consorcio Supervisor Pascual, conforme al modo y forma establecidos por ley; asimismo, disponer su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández  
GERENTE GENERAL REGIONAL